



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	22 de Noviembre de 1989	4925
-----------	------------------------	-------------------------	------

No. 1168

## CONVOCATORIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO  
OFICIALIA MAYOR

El Gobierno del Estado de Tabasco a través de la Oficialía Mayor, de Acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 30 Fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en base al Decreto Número 0854 de fecha 21 de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial Número 4826 de fecha 10 de diciembre del mismo año.

### CONVOCA

A las personas físicas y morales interesadas en adquirir unidades motrices, mismas que han sido dadas de baja del activo fijo del Gobierno del Estado, para participar en la Subasta Pública que se llevará a efecto el día 24 de Noviembre del presente año, a las 10:30 horas en el local que ocupa la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento, de la Oficialía Mayor, sito en la Avenida Paseo Tabasco 1504, Centro Administrativo del Gobierno del Estado, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Los interesados deberán sujetarse a las siguientes bases:

I.- Contar con capacidad legal para contratar.

II.- Deberán presentarse en la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor, a partir de la presente publicación hasta el 22 de Noviembre, con el objeto de conocer la Lista de Unidades Motrices que se subastarán.

III.- Los interesados en participar en la subasta pública, podrán conocer físicamente las Unidades Sujetas a remate, en el reten de vehículos de la Oficialía Mayor, ubicado en la Avenida del Cobre S/N de la Ciudad Industrial en esta Ciudad.

IV.- El remate se hará a través de ofertas directas ante el titular de la Dirección de Servicios Administrativos y mantenimiento de la Oficialía Mayor, en el mismo acto de la celebración de la Subasta Pública.

V.- Los resultados del remate serán dados a conocer en el mismo acto de la subasta pública, mediante fallo de adjudicación de las citadas unidades motrices a los nuevos propietarios, cubriéndose todas las formalidades administrativas y legales del caso.

VILLAHERMOSA, TAB., NOVIEMBRE DE 1989.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.  
C. MANUEL MANRIQUE CORTINA.

No. 1018

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: LIMBANO BLANDIN.  
MPIO.: MACUSPANA.  
EDO.: TABASCO.

## ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 35/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LIMBANO BLANDIN" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 3612 de fecha 2 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de abril de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de junio de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, Ejidatarios y Presuntos Sucesores a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose

se debidamente substanciado el procedimiento relativo de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de abril de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de abril de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LIMBANO BLANDIN" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Crisanto Esteban, 2.— José de los Santos E., 3.— Sixto Hernández, 4.— Francisco Sarao Cruz, 5.— Felicitia Díaz Esteban, 6.— Francisca Hernández Sarao, 7.— Francisco Mendoza Hernández, 8.— Bernabé Hernández Mendoza, 9.— Higinio Peralta Guzmán, 10.— Juana Morales Cáceres, 11.— Carlota García Hernández, 12.— Manuel Hernández Esteban, 13.— Remigio Hernández Morales, 14.— Gladimir de la Cruz Cabrera, 15.— Reyes González Matías, 16.— José Gomez Esteban, 17.— Filomeno Morales Alejandro, 18.— Mario Santiago Hernández y 19.— José del Carmen Gutiérrez Antonio. Por la misma razón se privan de sus De-

rechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Manuel Esteban M., 2.— Victoria Morales, 3.— Celestina Esteban M., 4.— Feliciano Gómez, 5.— Asunción Gómez, 6.— Fidel Gómez, 7.— María Gómez, 8.— Antonia Gómez, 9.— Sofía Acosta, 10.— José Aquilina, 11.— Ninfa de los Santos, 12.— Enequina de los Santos, 13.— Elisa Crisóstomo, 14.— Patricio Hernández C., 15.— Domingo Hernández C., 16.— Natividad Hernández C., 17.— Isabel Hernández C., 18.— María de la Cruz, 19.— Manuel Sarao, 20.— Josefa Sarao, 21.— Juana Sarao, 22.— Martina Sarao y 23.— Mercedes Sarao. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 504304, 2.— 504308, 3.— 504312, 4.— 504410, 5.— 2558474, 6.— 2558488, 7.— 2558502, 8.— 2558505, 9.— 2558513, 10.— 2558522, 11.— 2558523, 12.— 2558535, 13.— 3194336 y 14.— 3194339. En la inteligencia de que a algunos ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LIMBANO BLANDIN" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Rafael Gallegos Salvador, 2.— Franklin García Cruz, 3.— Federico Hernández Hernández, 4.— Miguel García Esteban, 5.— Ignacio Reyes Cruz, 6.— Luis Jiménez Morales, 7.— Amado Fernández de la Cruz, 8.— Rubi Cabrera Reyes, 9.— Facunda Mendoza Gerónimo, 10.— Asunción Mendoza Hernández, 11.— Ignacio Fernández de la Cruz, 12.— Santa Amores Morales, 13.— Eddy Cabrera Reyes, 14.— José Trinidad Priego Zurita, 15.— José Santiago Cruz, 16.— Moisés Gómez Morales, 17.— Roberto Gutiérrez López, 18.— Jesús Santiago Hernández y 19.— Marcelino Gutiérrez Torres. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LIMBANO BLANDIN" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1019

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: ARENA HIDALGO.

MPIO.: TENOSIQUE.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 621/13/1989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ARENA HIDALGO" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 3613 de fecha 26 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 13 de junio de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente. Procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado

de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios. De conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento, de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedo reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ARENA HIDALGO" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Román Cruz Mosqueda, 2.— Hernalis Hernández García, 3.— Urpiano Narváez Alonso y 4.— Agustín León Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.—2945060, 2.— 2372132, 3.— 3217412 y 4.— 3217415.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ARENA HIDALGO" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Ninfa García Canepa, 2.— Valentina León López, 3.— Catalina García Caraveo y 4.— María León Alejandro. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ARENA HIDALGO" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de junio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1020

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: LA RAYA DE ZARAGOZA.

MPIO.: TACOTALPA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: Para resolver el Expediente número 203/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA RAYA DE ZARAGOZA" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 3989 de fecha 18 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 7 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de julio de 1989, según constancias

que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, ni la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 7 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en autos, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir

sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA RAYA DE ZARAGOZA" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Gil Cruz y 2.— Primitivo Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Ana Gómez, 2.— Fernando Gómez, 3.— Carmela López y 4.— Francisco Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 136254 y 2.— 136271.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA RAYA DE ZARAGOZA" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Elvia Cruz Gómez y 2.— María Pérez Encino. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA RAYA DE ZARAGOZA" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1150

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGDO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 374/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. CARLOS GOMEZ SANTIAGO, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

..... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Por presentado el C. CARLOS GOMEZ SANTIAGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar DERECHOS DE POSESION que dice tener respecto a un Predio Rústico constante de una superficie total de UNA HECTAREA, SETENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, ubicado en las cercanías del Poblado de Aquilés Serdán, de este Municipio, localizándose dentro de los siguientes linderos y dimensiones al Norte, 100.00 metros con la Calle Circunvalación; al Sur, 100.00 metros con Bartolo Cruz Rodas, Lucía Gómez Osorio y Francisco Gómez Osorio, al Este, 168.00 metros con Fermín Gómez Osorio y Tomás Hernández García, al Oeste, 181.00 metros con Francisco López Falcon. Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., 4o., del Artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado. 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención que en derecho corresponda. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, requiérase al promovente de cuenta, para que proporcione el domicilio correcto de los señores BARTOLO CRUZ RODAS, LUCIA GOMEZ OSORIO, FRANCISCO GOMEZ OSORIO, FERMIN GOMEZ OSORIO, TOMAS HERNANDEZ GARCIA Y FRANCISCA LOPEZ FALCON, quienes resultan ser colindantes de la porción territorial que se pretende legalizar, con el objeto de estar en condiciones de citarlos en su momento procesal oportuno. Por medio de edictos que se expida en su favor, dese amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de los de mayor circulación del Estado, debiendo publicarse igualmente en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, fjénse aviso en los lugares públicos del lugar de su ubicación del predio de referen-

cia, así como en los lugares de costumbre de esta Ciudad. Por otra parte y de la misma manera requiérase al actora para que nombre a otra persona, a fin de recibir la prueba Testimonial que solicita a cargo de los señores FELICIANO LAUREANO MORALES Y JUAN HERNANDEZ MORALES, dado que no reúne los requisitos que prevé el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, ya que dicho precepto legal dice que cuando mínimo deberán ser tres testigos para esta clase de juicios de notorio arraigo del lugar del predio. Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa ciudad, con las inserciones necesarias a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente proveído. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 309 de la Calle Francisco J. Santamaria de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Ciudadano Profesor DANIEL ARIAS MARTINEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.----- Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-----

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.  
C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ.

3

No. 1156

**PRESCRIPCION POSITIVA****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.****ALBACEA DE LA SUCESION DE  
ROSA PEREZ A. Y/O. ROSA PEREZ  
ANTONIO.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva número 190/989, promovido por el C. LIC. FERNAN HERIBERTO GONZALEZ, en su carácter de Administrador de Empresa, en contra de la C. ROSA PEREZ A. Y/O ROSA PEREZ ANTONIO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROMEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que en su punto segundo dice:-----

SEGUNDO. Como esta ordenado en el considerando dos de la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año en curso, toda vez que el Albacea de la Sucesión de ROSA PEREZ A. y/o ROSA PEREZ ANTONIO es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el periódico y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este juzgado a recibir las copias de traslado en un término de VEINTE DIAS HABILDES,

computables a partir de la última publicación del edicto correspondiente y que igualmente de producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS siguientes. Notifíquese por estrados y cumplase. Lo provéyo, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly Leon Brown que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

En vía de notificación a la demandada Rosa Perez A. Y/O Rosa Perez Antonio y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los nueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. MAGALY LEON BROWN.

3

No. 1164

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
VILLAHERMOSA, TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente 259/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. César Manuel López Tosca, promoviendo como Endosatario en Procuración del Lic. Juan A. Burelo Hernández, en contra de Carlos M. Rosales Pérez y Antonia Pérez Vda. de Rosales, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:-----

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO: JULIO ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:-----**

**VISTOS:** El escrito de cuenta se agregan a sus autos y se acuerda:-----

**PRIMERO:** Se tiene por presentado con su escrito de cuenta el licenciado CESAR MANUEL LOPEZ TOSCA, en virtud de lo solicitado en su escrito y toda vez que no fue recurrida dentro del término legal por los Demandados los avalúos exhibido por el promovente, practicados por el Perito Valuador Arquitecto FELIPE M. MUNDO VAZ QUEZ, téngasele por aprobados dichos avalúos para todos sus efectos legales correspondiente.-----

**SEGUNDO:** En consecuencia como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor 548, 549, 551, 552, y 553 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, síquese a pública subasta y en Primera Almoneda y al mejor postor los bienes raíces siguientes. Al Dos predios Urbanos ubicados por Cerrada Concepcion Castellanos S/N Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; propiedad de la demandada C. ANTONIA PEREZ VDA. DE ROSALES, e Hijos FEREN, CARLOS MARIO, CONCEPCION, KENE y MARIA DOLORES ROSALES PEREZ, con superficie el Primero de 1540.66 M2, en 240.66 M2., contiene edificación de una planta en estado ruinoso, con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al Norte, 38.50 M2., con propiedad de ROBERTO HERNANDEZ, al Sur, 38.50 M2., con propiedad de MATHILDE ROSALES, inscrito bajo el número 6,439 del Libro General de entradas, a folios 24836 al 24838 del Libro de duplicados volumen 109; quedando afectado por dicho embargo, el predio número 30,375 a Folio 23 del Libro Mayor Volumen 116, registro número A095988, dicho predio inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad B. El segundo Predio con superficie de 1540.66 M2., con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al Norte, 40.00 M2., con Propiedad de CONCEPCION CASTELLANOS, al Sur, 40.00 M., con propiedad de CONCEPCION CASTELLANOS, al Este, 16.60 M2., con propiedad de ANA GRACIELA LA GARCIA, al Oeste 18.50 M., con propiedad de ROBERTO HERNANDEZ, inscritos ambos predios bajo el número 6,439 del Libro General de entradas a folio 24836 al 24838 del Libro de duplicado volumen 109; quedando afectado por embargo el predio número 30,375 a Folio 238 del Libro Mayor Volumen 116 Registro Número A095938, dichos Predios inscritos en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**TERCERO:** Anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, por medios de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de ésta Ciudad convocando posturas, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado a las Once Horas del día Treinta de Agosto del año actual, sirviendo de base para el remate del primer predio la cantidad de \$ 18,895,000.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y de base para el remate del segundo predio la cantidad de \$ 49,430,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) según dictamen entendido por el Arquitecto FELIPE M. MUNDO VAZ

QUEZ perito valuador, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de consignaciones y pagos; adscrita a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor asignado a los inmuebles que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese por los Estrados del Juzgado y Cúmplase:-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del conocimiento por ante el Primer Secretario Judicial "D" ALEJANDRO FONTISELLY, que certifica y da fé:-----

Seguidamente se publicó el proveído. Conste:-----

**RAZON:** En diez de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ésta Secretaría de cuenta a la C. Juez del conocimiento con el escrito presentado el día anterior por el Licenciado CESAR MANUEL LOPEZ TOSCA. Conste:-----

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO: TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:-----**

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:-----

1.- Por presentado el promovente y como lo pide para efecto de dar cumplimiento al auto dictado de fecha Julio Once del presente año, y en virtud de que se niega la suspensión definitiva al acreedor reembargante Licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, contra actos de ésta Juzgadora, dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 2676/989 II, promovido por el C. VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, se le señalan las Once Horas del DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo en el recinto de éste Juzgado el remate ordenado en el auto invocado en el presente proveído; en consecuencia, expídanse los avisos y edictos correspondientes para su publicación. Notifíquese por los estrados del Juzgado y cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fé:-----

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco:-----

**A T E N T A M E N T E**

El Primer Secretario Judicial  
"D"  
del Juzgado 3o. de lo Civil  
C. Alejandro Fontiselly.

No. 1153

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 225/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por VALENTIN GORDILLO BONFIL, con fecha diez de agosto del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado VALENTIN GORDILLO BONFIL, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, de fecha doce de Julio próximo pasado, Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha catorce de marzo del año en curso, copia al carbón de la manifestación catastral número 8304 y plano original del predio rústico denominado "El Aguacatito" propiedad de VALENTIN GORDILLO BONFIL, ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio rústico, ubicado en la Villa Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco; con superficie de 01-17-83 Has. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte, 93.00 metros, con propiedad de Juana Rodríguez Hernández, Sur, 93.00 Mts., con propiedad de Anibal Hernández Ramírez; Este, 126.70 Mts., con propiedad de Familia Hernández Ramírez, según el plano correspondiente que acompaña como anexo.

Con fundamento en los artículos 870, 904, Fracción I, y demás relativos del Código de Procedimiento Civiles en Vigor; se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio y de los colindantes, además deberá pegarse en los tableros destinados para ello cédula que contenga íntegro el presente auto, en el H. Ayuntamiento y Delegación Municipal que le corresponda debiendo quedar constancia firmada por el Secretario y Delegado respectivamente para que quien se crea con mejor derecho acuda a juicio. Requierase al promovente para que señale nombre y domicilio exacto de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígamele que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misma. De las pruebas ofrecidas por el promovente se reservan para ser acordadas en su oportunidad. VALENTIN GORDILLO BONFIL, señala domicilio para oír citas y notificaciones las Oficinas de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad, ubicadas en la Calle Francisco I. Madero Esquina Muelle Fiscal de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a la Licenciada JUANA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARMAÑA y ROMULO SANCHEZ GONZALEZ y PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha DIEZ del mes de Agosto de 1989. Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 225/989 de este Juzgado. CONSTE. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de la ubicación del predio de que se trata.

A T E N T A M E N T E.  
Frontera, Centla, Tabasco, a Septiembre 8 de 1989.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.  
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

3

No. 1158

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La C. NATIVIDAD ORTIZ H. VIUDA DE RODRIGUEZ, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 355/989, ordenando la C. JUEZ LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, su publicación por edicto y aviso por auto de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con el objeto de acreditar la posesión de un predio Sub-Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles "Quirino Avalos" y Juan del Moral del Poblado de Macultepec, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,026.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 34.20 metros con la calle "Quirino Avalos" al Sur, en dos medidas 8.35 metros con Romelio Oropeza y 27.55 metros, con Angel Galmiche; al Este, 34.00 metros con Marcelina Hernández de Ortiz; al Oeste, 26.00 metros con la calle Juan R. del Moral.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.  
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

3

No. 1152

## INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 229/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por ROMAN GORDILLO ARIAS, con fecha once de agosto del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado ROMAN GORDILLO ARIAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, de fecha doce de Julio del presente año, Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha diecisiete de Mayo del año actual y plano original del predio rústico denominado "San Nicolás", propiedad de ROMAN GORDILLO ARIAS, ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio rústico, ubicado en la Villa Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio; con superficie de 03-90.00 Hs. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte, 100.00 metros, con propiedad de Paula Gordillo Arias; Sur, 100.00 Mts., con propiedad de José Pérez Dionicio; Este, 390.00 Mts., con propiedad de Nicolás García Arias; y Oeste, 390.00 Mts., con propiedad de Marcos Arias Cruz, como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña como anexo.

Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935 del Código Civil en concordancia con los numerales 870, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y

de los colindantes, además deberá pegarse en los tableros destinados para ello cédula que contenga íntegro el presente auto, en el H. Ayuntamiento y Delegación Municipal que le corresponda debiendo quedar constancia firmada por el Secretario y Delegado respectivamente para que quien se crea con mejor derecho acuda a juicio. Requiérase al promovente para que señale nombre y domicilio exacto de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán justificar se ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misma. De las pruebas ofrecidas por el promovente se reservan para ser acordadas en su oportunidad. ROMAN GORDILLO ARIAS, señala domicilio para oír citas y notificaciones las Oficinas de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad, ubicadas en la Calle Francisco I. Madero Esquina Muelle Fiscal de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a la Licenciada JUANA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARMANA y ROMULO SANCHEZ GONZALEZ y PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha ONCE del mes de Agosto de 1989. Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 229/989 de este Juzgado. CONSTE. Una firma ilegible.

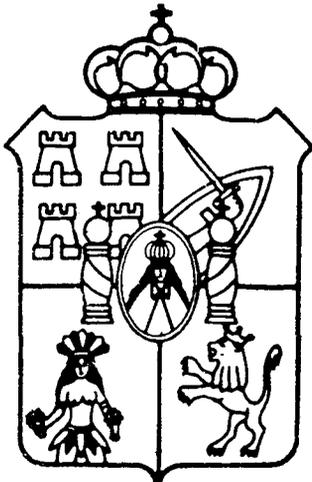
Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de la ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., a Septiembre 9 de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.  
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

3.



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores sin obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*